CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, agosto 16 de 2016. En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas, programada en un comienzo para el jueves 1º de septiembre de 2016 a las 9 de la mañana. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, agosto dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 893

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00308-00
DEMANDANTE	LUZ MARINA TABARES CASTAÑO Y OTRA
DEMANDADO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E. Y CAFESALUD E.P.S. S.A.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial, y como quiera que el suscrito Juez debe asistir a la XVII Jornadas Internacionales De Derecho Administrativo, la cual se llevará a cabo en la Universidad Externado de Colombia de Bogotá D.C., los días 31 de agosto, 1º y 2º de septiembre de 2016.

Dado lo anterior, y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia programada para el jueves 1º de septiembre de 2016 a las 9 de la mañana, y dispone citar nuevamente a las partes, los testigos y al Ministerio Público a la audiencia de pruebas de que trata el Artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para el jueves 15 de septiembre de 2016 a las 3 de la tarde, en los mismos términos y con las mismas advertencias señaladas en la Audiencia Inicial del 30 de junio de 2016 (fls. 195-197).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (Valle del Cauca), agosto 16 de 2016. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del 26 de julio de 2016, los días 27, 28, 29, de julio, y los días 1, 2, 3, 4,5, 8, 9, de agosto de 2016. (Días inhábiles 30, 31 de julio y los días 6 y 7 de agosto de 2016). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 476

Cartago (Valle del Cauca), agosto dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

Referencia:
Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00473-00**
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
Demandante MARÍA CONSUELO ZULUAGA GOMEZ
Demandado DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Instancia PRIMERA

Atendiendo que la de la parte demandante por intermedio de la apoderada **Laura Pulido Salgado**, interpuso y sustento oportunamente recurso de apelación contra la providencia proferida el veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), en el proceso de la referencia, en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se conceden el recurso interpuesto.

Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
Juez

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez informándole que por auto de sustanciación No. 835 de julio 27 de 2016 (fl. 536 - 536), notificado por estado el 28 de julio de ese año, se inadmitió la demanda y se otorgó un plazo de diez (10) días para subsanarla, los cuales transcurrieron 29 de julio y los días 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9,10 y 11 de agosto de 2016. (Inhábiles 30 de julio y los días 6 y 7 de agosto de 2016), sin que la parte demandante se hubiera pronunciado. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, agosto dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No.477

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2015-478-00**
DEMANDANTE: RAMIRO DE JESÚS GONZALES ALZATE Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

En el proceso de la referencia, mediante auto de sustanciación No. 835 de julio 27 de 2016, se inadmitió la demanda presentada, anotando las deficiencias de las que adolecía (fl. 534 - 536).

Ahora bien, en la constancia secretarial que antecede esta providencia se advirtió:

> *"por auto de sustanciación No. 835 de julio de 2016 (fl. 534 - 536), notificado por estado el 28 de julio de ese año, se inadmitió la demanda y se otorgó un plazo de diez (10) días para subsanarla, los cuales transcurrieron* días 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9,10 y 11 de agosto de 2016. (Inhábiles 30 de julio y los días 6 y 7 de agosto de 2016), *sin que la parte demandante se hubiera pronunciado. Sírvase proveer.*

De otra parte, el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone:

> ***"Artículo 169. Rechazo de la demanda.*** *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
> *(…)"*

Conforme a lo anterior, debido a que la parte demandante no corrigió el defecto que adolecía su libelo introductorio dentro del término concedido, lo procedente será rechazarla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º Rechazar la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º En consecuencia, sin necesidad de desglose devuélvanse sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 133

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/08/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez, el presente expediente, indicándole que a folio 83 a 89 del expediente, obra escrito suscrito por el Alcalde Municipal de La Victoria - Valle del Cauca en el cual informa el cumplimento de lo ordenado por el numeral 3 de la sentencia No. 082 de marzo de 2015 (fls. 59 66), de igual manera a folio 90 y ss, obra escrito allegado por el accionante informando que el municipio de la Victoria - Valle del Cauca no ha cumplido con dicha sentencia . Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, agosto dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No.

Referencia:
Exp. Rad. 76-147-33-31-001-**2014-00808-00**
Acción: POPULAR
Actor: FERNANDO PATIÑO MARTINEZ
Accionados: MUNICIPIO DE LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se verifica que a folio 90 del expediente obra escrito del accionante señor Fernando Patiño Martínez, manifestando el accionado Municipio de La Victoria - Valle del Cauca no ha cumplido con lo ordenado en el numeral 3 de la sentencia No. 082 de marzo de 2015 (fls. 59 - 66). En cuya parte resolutiva estableció lo siguiente:

> *"4. **ORDENAR** al municipio de la Victoria - Valle del Cauca, representado por su alcalde municipal, que en término máximo de dos (2) meses inicie la construcción de un sumidero de aguas lluvias con su tubería de drenaje para la evacuación de aguas lluvias y servidas, y el acondicionamiento de una tapa de alcantarillada en el corregimiento de Holguín, municipio de la Victoria -Valle del Cauca, sector del barrio El Cacique manzana C C-36 o casa 5 - E3, hacia y por el sector de la carrera 6 con calle 12. Dichas labores deberán realizarse respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, y su conclusión deberá ser dentro del menor término, técnicamente posible…"*
>
> *6. **INTEGRAR** un Comité de Verificación, para velar por el efectivo cumplimiento de los anteriores numerales, conformado por el actor popular, el alcalde del municipio de la Victoria - Valle del Cauca, el agente del Ministerio Público ante este despacho y el juez.*

De la misma manera, en escrito aportado por el alcalde del municipio de la Victoria - Valle de Cauca señala, se ha cumplido con la orden judicial referida, así mismo anexa informe técnico de la obra, desarrollo de las actividades, avance de obras y registro fotográfico, sin embargo interpreta el despacho, las obras de mitigación realizadas por el el accionado no satisfacen con lo ordenado en la sentencia No. 082 de marzo de 2015 (fls. 59 - 66).

En consecuencia de lo anterior, considera el despacho necesario convocar a reunión al comité de verificación por intermedio de la personería municipal en cabeza del personero con el fin de verificar en qué estado se encuentran las obras realizadas por el municipio de La Victoria - Valle del Cauca, tendientes a cumplir con lo ordenado en la sentencia No. 082 de marzo de 2015 (fls. 59 - 66). Por lo que por Secretaría se ordena oficiar al personero del Municipio de La Victoria - Valle del Cauca, para que en el término de diez (10) días, convoque a reunión al Comité de Verificación ordenado en el numeral sexto de la sentencia referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ